

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**2723 ORDEN de 20 de febrero de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los Programas de Fomento del Empleo para 1998.**

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de acuerdo con las previsiones constitucionales y estatutarias que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular y fomentar la creación de empleo, elabora una serie de programas que tienen como finalidad primordial el fomento del empleo, que vienen recogidos en la presente Orden.

Como consecuencia del "Acuerdo para la Promoción de la Formación, las Relaciones Laborales, el Empleo y la Actividad Económica de la Región de Murcia", se elabora el Plan de Empleo Juvenil de la Región de Murcia con el objeto de prestar a este colectivo una atención singularizada tendente a la creación de empleo juvenil cualificado y estable. Igualmente el Plan de Empleo Juvenil ha tenido en cuenta las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo Extraordinario sobre el Empleo, celebrado en Luxemburgo, dirigidas a: mejorar la capacidad de inserción profesional a través de la formación; desarrollar el espíritu de empresa mediante la revitalización del autoempleo y el reforzamiento del principio de igualdad de oportunidades evitando la discriminación entre personas de distinto sexo o por motivos de discapacidad.

A tal fin la presente Orden establece los Programas en los que se fijan incentivos para la creación de puestos de trabajo mediante el fomento de la contratación, el apoyo a la inversión y al autoempleo, y las prácticas en empresas con el fin de favorecer la inserción profesional de los jóvenes en paro. Igualmente, se establecen ayudas para la orientación profesional mediante la creación de gabinetes de información y contratación de personal especializado que asesore, oriente o fomente la colocación de jóvenes en el mercado laboral, o que promueva la cultura empresarial mediante seminarios.

De otra parte se recogen las acciones destinadas a fomentar la contratación indefinida de trabajadores mayores de 30 años ante las dificultades de inserción laboral de este colectivo, y de mujeres en profesiones u oficios en los que se considere que están subrepresentadas; y se promueve el autoempleo, con el fin de posibilitar la creación por el desempleado de su propia empresa.

Asimismo se establece una línea de ayudas a las Corporaciones Locales para paliar el desempleo estacional agrario y el paro estacional en general.

Dado el importante papel de las Centrales Sindicales y de las Organizaciones Empresariales en defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores y empresarios, respectivamente, se habilitan una serie de medidas que les permita el cumplimiento de sus objetivos.

Al propio tiempo, se promueve la integración laboral del minusválido, apoyando los centros especiales de empleo, su instalación como autónomos y otras medidas de apoyo dirigidas a este colectivo.

También se introduce un sistema de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el régimen de la Seguridad Social,

dirigido a trabajadores de empresas en proceso de reestructuración.

Por su parte, y como consecuencia del R.D. 374/95 de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de cooperativas, calificación y registro de Sociedades Anónimas Laborales y programas de apoyo al empleo, la presente Orden recoge el programa de Autoempleo "Subvenciones Financieras" y "Rentas de Subsistencia", regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986 y Orden de 22 de marzo de 1994.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, se incluyen dentro de la presente Orden subvenciones dirigidas a la contratación de técnicos en prevención de riesgos laborales y para proyectos de actuación dentro de la empresa que vayan dirigidos a fomentar o incrementar la prevención de tales riesgos.

La presente Orden establece las bases reguladoras de las citadas subvenciones, cumpliéndose así con la exigencia contenida en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Varios de los Programas contenidos en esta Orden son cofinanciados por el Fondo Social Europeo o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tal y como se expresa en el artículo 1 de esta disposición.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la inserción laboral, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

#### Artículo 1.

1.º.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo durante 1998, destinadas a fomentar la creación de empleo y promover y afianzar la economía regional, a través de los siguientes Programas:

Programa 1.º Fomento Empleo de Jóvenes. Plan de Empleo Juvenil (F.S.E.).

Programa 2.º Fomento Empleo Mayores de 30 años (F.S.E.).

Programa 3.º Mujeres Subrepresentadas (F.S.E.)

Programa 4.º Autoempleo Inversiones de Jóvenes. Plan de Empleo Juvenil. (F.S.E.).

Programa 5.º Autoempleo Inversiones de mayores de 30 años.(F.S.E.).

Programa 6.º Autoempleo (subvenciones financieras y rentas de subsistencia) (M.T.S.S.).

Programa 7.º Integración Laboral del minusválido. (M.T.S.S.).

Programa 8.º Inserción Sociolaboral Discapacitados. Plan de Empleo Juvenil.

Programa 9.º Ayudas previas a la jubilación.

Programa 10.º Prácticas en Empresas. Plan de Empleo Juvenil. (F.S.E.).

Programa 11.º Acciones de Fomento y Difusión del Trabajo.

Programa 12.º Orientación profesional y Cultura empresarial. (F.S.E.)

Programa 13.º: Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales y Difusión del Pacto.

Programa 14.º: Iniciativas para el Desarrollo Rural.

Programa 15.º: Iniciativas para el Desempleo Estacional.

Programa 16.º: Ayudas a la Prevención de Riesgos Laborales.

Programa 17.º: Inserción laboral de drogodependientes en proceso de deshabituación.

2.º.- Las aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas en el ejercicio de 1998 son las siguientes:

Programa	Crédito (Pesetas)	Aplicación presupuestaria
1.º	290.000.000	98.16.04.322A.775.
2.º	200.000.000	98.16.04.322A.775
3.º	24.654.000	98.16.04.322A.775
4.º	110.000.000	98.16.04.322A.775
5.º	126.414.000	98.16.04.322A.775
6.º	66.737.000	98.16.04.322A.777
	62.547.000	98.16.04.322A.777
7.º	44.185.000	98.16.04.322A.778
8.º	15.000.000	98.16.04.322A.788
9.º	30.679.000	98.16.04.322A.779
	10.000.000	98.16.04.322A.788
10.º	30.000.000	98.16.04.322A.785
11.º	54.000.000	98.16.04.322A.788
12.º	55.000.000	98.16.04.322A.786 y 787
13.º	57.310.000	98.16.04.322A.480, 481 y 482
14.º	300.000.000	98.16.04.322A.765
15.º	300.000.000	98.16.04.322A.766
16.º	39.000.000	98.16.04.322A.774
	20.000.000	98.16.04.322A.789
17.º	10.000.000	98.16.04.322A.775

3.- Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias, debidamente autorizadas, así como por incorporaciones de créditos del ejercicio anterior.

4.- Los créditos de los Programas financiados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrán ser ampliados en función de la distribución territorial de fondos que para los mismos se realice y de acuerdo con las cantidades que resulten asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias citadas, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

6.- No obstante lo anterior, podrán imputarse con carácter preferente a los créditos señalados las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores por los mismos conceptos, reconocidas en resoluciones de recursos administrativos o en sentencias dictadas en procedimientos contencioso-administrativos.

**PROGRAMA 1.º**

**FOMENTO DE EMPLEO DE JÓVENES. PLAN DE EMPLEO JUVENIL**

**Artículo 2.**

A) Las pequeñas y medianas empresas privadas, con sede social en la Región de Murcia y para centros ubicados en la misma, que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa trabajadores desempleados menores de 30 años, podrán obtener las siguientes subvenciones:

a) Contratos en empresas creadas a partir de 1.º de enero de 1998 o que inicien su actividad económica a partir de 1.º de enero de 1998.

Una subvención de 1.000.000.-ptas (un millón de pesetas) por cada trabajador contratado.

b) Contratado de relevo por jubilación.

Una subvención de 900.000 -ptas. (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado en sustitución de un trabajador por jubilación anticipada o normal.

c) Acceso al primer empleo de jóvenes con titulación universitaria

Una subvención de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas) por cada trabajador contratado que haya finalizado sus estudios universitarios dentro de los dos cursos académicos anteriores a la publicación de esta Orden (cursos 1995-96 y 1996-97). El contrato concertado deberá estar acorde con la titulación del trabajador.

d) Desempleados con cursos de formación

Una subvención de 900.000.-ptas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado que haya realizado algún curso de formación ocupacional durante los dos últimos años. El contrato deberá estar acorde con la formación recibida.

e) Trabajadores desempleados en general

Una subvención de 800.000.-ptas (ochocientas mil pesetas) por cada trabajador contratado. Los trabajadores no podrán haber estado prestando servicios laborales en la misma empresa en los 60 días naturales anteriores a su contratación

f) Trabajadores cuyo periodo de desempleo no exceda de seis meses.

Una subvención de 900.000.-ptas. (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado cuyo periodo de inscripción como demandante de primer empleo, en la correspondiente oficina del INEM o Agencia de Colocación Privada, no exceda de seis meses.

g) Trabajadores contratados bajo la fórmula de teletrabajo. Una subvención de 500.000.-ptas (quinientas mil pesetas) por cada trabajador contratado que vaya a desarrollar su actividad laboral mediante tecnologías de informática y comunicación en el domicilio habitual del trabajador o en centros de teletrabajo siempre que estén ubicados dentro de la Región de Murcia.

h) Reconversión de un contrato temporal en indefinido

Una subvención de 400.000.(cuatrocientas mil pesetas) por la reconversión de un contrato temporal en indefinido, siempre que aquél sea anterior a la publicación de esta Orden y la reconversión en indefinido sea posterior.

i) Reconversión de contratos temporales en fijos discontinuos

Una subvención de 300.000 ptas. por la reconversión de un contrato temporal en fijo discontinuo realizado por las empresas.

j) Trabajadores contratados de la Zona del Noroeste o cualquier municipio afectado por Consejos Comarcales de Empleo.

Una subvención de 400.000 ptas.-(cuatrocientas mil pesetas) por cada trabajador contratado como fijo discontinuo que resida en la comarca del Noroeste o cualquiera de los municipios afectados por Consejos Comarcales de Empleo de la Región de Murcia, y pertenecientes al Régimen Especial Agrario o Sistema Especial de Seguridad Social de manipulado de frutas y productos hortícolas, por empresas instaladas en dichas zonas.

B) Las pequeñas y medianas empresas con sede social en la Región de Murcia y para centros ubicados en la misma que contraten por tiempo indefinido y en jornada a tiempo parcial trabajadores desempleados podrán obtener una subvención de 300.000 pesetas, siempre y cuando se preste servicios durante un número de horas al día, a la se-

mana o al año, inferior al considerado como habitual en la actividad de que se trate con referencia a dichos periodos de tiempo. La jornada semanal en ningún caso deberá ser inferior a las 20 horas de trabajo.

### PROGRAMA 2.º

#### FOMENTO DE EMPLEO MAYORES DE 30 AÑOS

##### Artículo 3.

1.- Las pequeñas y medianas empresas privadas, con sede social en la Región de Murcia y para centros ubicados en la misma, que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa trabajadores desempleados mayores de 30 años, podrán obtener las siguientes subvenciones:

a) Trabajadores despedidos de empresas en crisis o por cierre.

Una subvención de 1.000.000 de ptas. (un millón de pesetas) por cada trabajador contratado:

b) Contratos de relevo por jubilación.

Una subvención de 800.000.-ptas (ochocientas mil pesetas) por cada trabajador contratado menor de 45 años, en sustitución de un trabajador por jubilación anticipada o normal.

c) Acceso al primer empleo de titulados universitarios.

Una subvención de 900.000.-ptas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado que haya finalizado sus estudios universitarios dentro de los dos cursos académicos anteriores a la publicación de esta Orden (cursos 1995-96 y 1996-97). El contrato concertado deberá estar acorde con la titulación del trabajador.

d) Trabajadores mayores de 45 años.

Una subvención de 800.000.-ptas (ochocientas mil pesetas) por cada trabajador contratado mayor de 45 años.

e) Contratos en empresas creadas a partir de 1.º de enero de 1998 o que inicien su actividad económica a partir de 1.º de enero de 1988.

Una subvención de 900.000.-ptas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado en dichas empresas.

f) Desempleados con cursos de formación.

Una subvención de 800.000.-ptas (ochocientas mil pesetas) por cada trabajador contratado que haya realizado algún curso de formación ocupacional durante los dos últimos años. El contrato celebrado deberá estar acorde con la formación recibida.

g) Desempleados en general.

Una subvención de 600.000.-ptas (seiscientas mil pesetas) por cada trabajador contratado. Los trabajadores no podrán haber estado prestando servicios laborales en la misma empresa en los 90 días naturales anteriores a su contratación.

h) Reconversión de un contrato temporal en indefinido.

Una subvención de 300.000.-ptas (trescientas mil pesetas) por la reconversión de un contrato temporal en indefinido, siempre que aquél sea anterior a la publicación de esta Orden y la reconversión en indefinido sea posterior.

i) Desempleados de larga duración.

Una subvención de 900.000 ptas. (novecientas mil ptas.) por cada trabajador contratado que se encuentre inscrito como desempleado más de 12 meses, de forma ininterrumpida, en la correspondiente oficina de empleo o agencia de colocación privada.

j) Trabajadores contratados bajo la fórmula de teletrabajo.

Una subvención de 350.000.-ptas (trescientas cincuenta mil pesetas) por cada trabajador contratado que vaya a desarrollar su actividad laboral mediante tecnologías de informática y comunicación en el domicilio habitual del trabajador o centro de teletrabajo siempre que estén ubicados dentro de la Región de Murcia.

### PROGRAMA 3.º

#### FOMENTO DE EMPLEO MUJERES SUBREPRESENTADAS

##### Artículo 4.

Las pequeñas y medianas empresas privadas, con sede social en la Región de Murcia y para centros ubicados en la misma, podrán obtener una subvención de 800.000.-ptas (ochocientas mil pesetas) por la contratación de cada mujer desempleada mayor de 30 años que se incorpore al mercado laboral en aquellas profesiones u oficios en las que se hallen subrepresentadas y que figuren en el Anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992 (BOE n.º 196 de 15-8-92). En los casos en los que la profesión u oficio no figure expresamente en el citado Anexo, pero sea similar a las incluidas en el mismo, cabrá también la posibilidad de acceso a estas ayudas siempre que, previamente a la concesión, se obtenga de la Dirección General de Trabajo certificado por el que se acredite tal similitud, correspondiendo al titular de dicho Centro Directivo estimar o no el supuesto concreto como subvencionable por este apartado.

#### NORMAS Y REQUISITOS DE APLICACIÓN RELATIVAS A LOS PROGRAMAS 1.º, 2.º Y 3.º

##### Artículo 5.

No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Las empresas acogidas a alguna de las medidas de fomento de empleo, de las distintas Administraciones Públicas, por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos, cuando aquéllas superen el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del RDL 9/1997, de 16 de mayo (BOE n.º 118).

b) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, modificada por R.D.L 1/1995, de 24 de marzo, durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación.

c) Las empresas que rescindan contratos indefinidos con objeto de realizar nuevas contrataciones, a fin de acogerse a las ayudas previstas en esta Orden.

d) Los contratos celebrados con cónyuge, ascendientes o descendientes y demás parientes por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, inclusive, del empresario individual o de los socios o de los que ocupen puestos de alta dirección en la empresa cuando ésta adopte forma societaria.

e) Las empresas que hayan sido objeto de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Las empresas que reduzcan su plantilla en los últimos 12 meses por despidos improcedentes, o por despidos por causas objetivas de acuerdo con lo establecido en el párrafo c) del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 6.

Las solicitudes irán acompañada de la siguiente documentación aportada por duplicado, en original o fotocopias debidamente compulsadas:

1.- D.N.I y NIF del trabajador contratado.

2.- Justificante de alta del trabajador en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

3.- Contrato de trabajo registrado en la Oficina del INEM.

4.- Informe de vida laboral del trabajador en el que conste su nueva contratación.

5.- Certificado del INEM o Agencia de Colocación Privada acreditativo del tiempo que el trabajador ha estado inscrito como demandante de empleo.

6.- Declaración jurada del interesado o representante legal en la que se haga constar:

a) Que se responsabiliza del cumplimiento del fin de la subvención.

b) Que ésta no supera los límites cuantitativos señalados en el artículo 54 de la presente Orden.

c) Que no concurren las circunstancias referidas en el artículo 5 de la Orden.

d) Que no se han solicitado otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, o en el caso de haberlas solicitado, que el total de ellas, incluidas éstas, no supera el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona., de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del RDL 9/1997, de 16 de mayo.

7.- D.N.I. y N.I.F. del solicitante o de su representante legal.

8.- C.I.F. de la empresa o entidad

9.- Escritura de constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente y apoderamiento legal del solicitante.

10.- Documento acreditativo de la inscripción de la empresa en el régimen de la Seguridad Social ( para empresas que inicien su actividad en 1998).

11.- Último recibo del IAE o documento justificativo de alta en el mismo para empresas que inicien su actividad económica en 1998.

12.- Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, las Sociedades Anónimas laborales y las Sociedades Limitadas Laborales, deberán aportar certificado del Secretario de la Sociedad acreditativo de la relación nominal de socios trabajadores y de la relación de trabajadores fijos por cuenta ajena de la empresa, dados de alta en la Seguridad Social.

13.- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones para con ella.

14.- Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el C.C.C. con los 20 dígitos en donde se debe abonar la subvención.

15.- En relación con el trabajador contratado, y además de la documentación referida en los números anteriores, se aportará:

a) Para los contratos de relevo por jubilación, acreditación de la correspondiente jubilación.

b) Para los contratados que provienen de despidos por empresas en crisis o por cierre, acreditación del Expediente de Regulación de Empleo.

c) Para los desempleados con cursos de formación, certificado del curso realizado a través de Organismos o Entidades competentes.

d) Para los titulados universitarios, certificación académica expresiva de la titulación o fotocopia compulsada del título académico, debiendo constar aquélla en el contrato.

e) Para las reconversiones de trabajadores temporales en indefinidos y reconversión de contrato temporal en fijo discontinuo, contrato inicial, sucesivas prórrogas y contrato de reconversión. En este caso no será preciso aportar el parte de baja y alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, debiendo aportarse exclusivamente el parte de alta a que dio lugar su contratación temporal.

f) Para contratos de teletrabajo, certificado de la empresa acreditativo de que el trabajador dispone en su domicilio de los medios técnicos necesarios para el adecuado desempeño de su trabajo.

g) Para mujeres subrepresentadas en el supuesto de que la profesión u oficio no figure en el Anexo III de la Orden

de 6 de Agosto de 1992, certificado expedido por la Dirección General de Trabajo a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden.

#### Artículo 7.

No se podrán conceder ayudas por más de seis contratos por empresa, salvo por razones de interés social, apreciadas por el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo a propuesta del Director General de Trabajo y previa solicitud motivada de la empresa.

#### PROGRAMA 4.º

#### AUTOEMPLEO INVERSIONES DE JÓVENES. PLAN DE EMPLEO JUVENIL

#### Artículo 8.

Con objeto de promover y ayudar a los desempleados menores de 30 años para que se instalen como autónomos, se podrá conceder una subvención de 850.000 ptas (ochocientos cincuenta mil pesetas), por la inversión realizada. Para percibir esta ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, a partir de 1.º de enero del año en curso, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita la subvención, por un importe no inferior a 850.000.-ptas (ochocientos cincuenta mil pesetas.), de las cuales un mínimo de 500.000.-pesetas será en activos fijos materiales, y las 350.000.-pesetas restantes podrán ser activo circulante.

Del valor de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable y, para activos fijos materiales, sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.

- Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.

- Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.

- Compra de vehículos industriales y comerciales.

Queda excluido del valor la inversión realizada el traslado de dominio entre parientes hasta el segundo grado por consanguinidad y tercero por afinidad.

b) Que los elementos del activo fijo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

#### PROGRAMA 5.º

#### AUTOEMPLEO INVERSIONES DE MAYORES DE 30 AÑOS

#### Artículo 9.

Con objeto de promover y ayudar a los desempleados mayores de 30 años para que se instalen como autónomos, se podrá conceder una subvención de 800.000 ptas. por la inversión realizada. Para percibir esta ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, a partir de 1.º de enero del año en curso, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita la subvención, por un importe no inferior a 800.000.-ptas (ochocientos mil pesetas.), de las cuales un mínimo de 500.000.-pesetas será en activos fijos materiales, y las 300.000.-pesetas restantes podrán ser activo circulante.

Del valor de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable y, para activos fijos materiales, sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.
- Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.
- Compra de vehículos industriales y comerciales.

Queda excluido del valor de la inversión realizada el traslado de dominio entre parientes hasta el segundo grado por consanguinidad y tercero por afinidad.

b) Que los elementos del activo fijo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

#### PROGRAMA 6.º

##### AUTÓNOMOS (SUBVENCIONES FINANCIERAS Y RENTAS DE SUBSISTENCIA).

###### Artículo 10.

Para promover y ayudar a financiar proyectos que faciliten la instalación como autónomos a personas que se encuentren desempleadas e inscritas como parados en las correspondientes oficinas del INEM o agencias de colocación privada, se podrán conceder las siguientes ayudas:

###### A) SUBVENCIONES FINANCIERAS:

1.- Una subvención financiera de la mitad del tipo de interés fijado por la entidad financiera que conceda el préstamo al solicitante, con el límite de 500.000.-ptas, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia, por diferencia entre los cuadros de amortización resultantes al tipo de interés inicial y el subvencionado.

Sólo podrán tener acceso a la obtención de estas ayudas los autónomos cuyos préstamos se amorticen en el plazo mínimo de tres años y cuyo importe ascienda como mínimo a 500.000 ptas.

2.- Ayudas para asistencia técnica, principalmente para estudios de viabilidad que sea compatible con el trabajo autónomo. Se subvencionará el 50% del coste de la asistencia y ésta se prestará por empresas o personas físicas especializadas y que reúnan garantías de competencia profesional. Estas ayudas no podrán superar las 250.000 ptas. por autónomo.

3.- Las ayudas obtenidas en concepto de subvención financiera serán compatibles con las contenidas en los programas 4.º y 5.º

###### B) RENTAS DE SUBSISTENCIA:

Para facilitar la instalación como autónomo de los desempleados menores de 30 años, inscritos como desempleados en las correspondientes Oficinas de Empleo del INEM o agencia de colocación privada o mayores de 30 años que lleven al menos un año inscritos como desempleados y que se hayan beneficiado de la subvención financiera descrita en el apartado anterior, se podrá conceder una subvención adicional de 500.000.-ptas, que contribuya a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos.

Las subvenciones en concepto de rentas de subsistencia, serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas concedidas para la misma finalidad.

##### NORMAS Y REQUISITOS DE APLICACIÓN RELATIVAS A LOS PROGRAMAS 4.º 5.º Y 6.º

###### Artículo 11.

1.- Para poder acceder a la subvenciones descritas en los Programas 4.º, 5.º y 6.º los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de empleo del INEM o agencia de colocación

privada hasta la fecha de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, que debe haberse producido a partir del 1 de enero de 1998.

b) Que el alta en el Impuesto de Actividades Económicas se realice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a partir del 1 de enero de 1998.

c) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

2.- Quedan excluidos de estos Programas los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma asociativa o societaria, excepto las Sociedades de Responsabilidad Limitada unipersonal y las Comunidades de Bienes.

###### Artículo 12.

1.- Las solicitudes irán acompañada de la siguiente documentación aportada por duplicado, en original o fotocopias debidamente compulsadas:

1.- D.N.I. y N.I.F.

2.- Declaración jurada del interesado o representante legal donde se haga constar:

a) Que se responsabiliza del cumplimiento del fin de la subvención.

b) Que ésta no supera los límites cuantitativos señalados en el artículo 54 de la presente Orden.

3.- Documento acreditativo del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

4.- Documento acreditativo del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

5.- Documento acreditativo del alta en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

6.- Informe de Vida Laboral del solicitante.

7.- Certificado del INEM o agencia de colocación privada que acredite la inscripción del solicitante como desempleado, expresando la fecha de alta y baja en la citada oficina con expresión de la causa por la que se produce la baja. Excepto para los trabajadores del régimen especial agrario.

8.- Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

9.- Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública o tener concedido aplazamiento de pago, (Sólo para el programa 6.º).

10.- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente para con ella, o tener concedido aplazamiento de pago, en el caso de haber estado dado de alta con anterioridad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial Agrario.

11.- Memoria Justificativa del Proyecto Empresarial y Plan Financiero de Viabilidad.

12.- Facturas o justificantes definitivos de pago y acreditación de su pago, de la inversión realizada a nombre del autónomo. (en el programa 6.º el importe de las facturas debe ascender a la totalidad del préstamo concedido)

13.- Contrato de préstamo con la entidad financiera o certificado acreditativo del mismo y de sus características, cuyo importe en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad a realizar (sólo para el Programa 6º).

14.- Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el C.C.C, con los 20 dígitos donde se debe abonar la subvención.

15.- En el caso de Sociedades Limitadas Unipersonales o Comunidades de Bienes, escritura de constitución de las mismas.

16.- Para asistencia técnica deberá presentarse además la siguiente documentación:

a) Memoria de la asistencia técnica realizada.

b) Facturas justificativas de la misma.

c) Alta o último recibo abonado del I.A.E. de la persona física o jurídica que realiza la asistencia.

## PROGRAMA 7.º

### INTEGRACIÓN LABORAL DEL MINUSVÁLIDO.

#### Artículo 13.

Para facilitar la integración laboral del minusválido se podrán conceder ayudas destinadas a la creación y mantenimiento de Centros Especiales de Empleo que cumplan los requisitos establecidos en el R.D. 2.273/85 de 4 de Diciembre (BOE n.º 97 de 9 de diciembre de 1985), por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo; así como para financiar la instalación de los minusválidos como autónomos.

#### A.- Subvenciones a Centros Especiales de Empleo

#### Artículo 14.

Para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo se podrán obtener las siguientes ayudas:

a) Costes salariales. Subvención del coste salarial correspondiente a puestos de trabajo ocupados por minusválidos que realicen una jornada normal y estén dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, por un importe máximo del 50% del salario mínimo interprofesional aplicado.

b) Bonificación de cuotas de la Seguridad Social. Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las cuotas de recaudación conjunta.

Esta bonificación será deducida directamente por los Centros Especiales de Empleo, previa autorización de la Administración, de las cuotas a liquidar mensualmente a la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

c) Adaptación de puestos de trabajo. Subvención del 80% del coste ocasionado por la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas, por una cuantía máxima de 300.000.-ptas por puesto de trabajo.

#### d) Subvenciones de saneamiento financiero:

1) Subvención, por una sola vez, destinada a equilibrar y sanear financieramente los Centros Especiales de Empleo, en aras de lograr su reestructuración, con el fin de que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que faciliten su viabilidad y estabilidad.

Esta subvención se podrá conceder a los Centros que lo soliciten o a través de convenios con el sector. En cualquier caso, el Centro deberá acreditar que la situación financiera en que se halla, en el momento de la solicitud, pone en grave peligro su subsistencia y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

2) Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos Centros que carezcan de ánimo de lucro y sean de utilidad pública. Esta subvención no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente, a juicio de la Administración.

Para la concesión y determinación de la cuantía de esta subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del R.D. 2.273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

e) Asistencia técnica. Subvención por asistencia técnica en los términos contenidos en el artículo 15.1.a).

#### Artículo 15.

Para la creación y ampliación de Centros Especiales de Empleo se podrán conceder las siguientes ayudas:

1.- Para financiar la puesta en marcha de proyectos que generen empleo, preferentemente estable, para trabajadores

minusválidos en Centros Especiales de Empleo:

a) Asistencia Técnica. Una subvención de hasta el 50% del coste para asistencia técnica, principalmente para estudios de viabilidad, auditoría y asesoramiento, que se presten por empresas o personas físicas especializadas y que reúnan las garantías de competencia profesional, así como para contratación de gerentes y técnicos.

b) Subsidiación de puntos de interés. Una subvención de hasta 6 puntos como máximo de los intereses de los préstamos que se obtengan de cualquier entidad de crédito pública o privada. Esta subvención no podrá superar la cuantía de 500.000.-ptas por puesto de trabajo creado.

#### c) Para inversiones en los Centros Especiales de Empleo.

Una subvención en caso de proyectos de reconocido interés social, para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija, siempre que el proyecto tenga viabilidad técnica, económica y financiera y que suponga la creación de empleo estable para minusválidos.

En el supuesto de que se solicite la subvención sin que haya sido realizada la inversión, se podrá proceder a la concesión de la misma, siendo condición necesaria para el pago la realización del proyecto subvencionado o la constitución de aval en la Tesorería Pública Regional, si así se estableciera en la Orden de la concesión, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad objeto de subvención.

Tal garantía se cancelará, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad que motivó la concesión de la subvención.

Todas estas subvenciones no superarán conjuntamente el límite de 2.000.000 de ptas. por puesto de trabajo creado, cuando la plantilla del Centro Especial de Empleo esté constituida por trabajadores minusválidos que supongan entre el 91 y el 100 % de la plantilla. Y no superarán conjuntamente el límite de 1.500.000 de ptas. (un millón quinientas mil pesetas), por puesto de trabajo creado, cuando la plantilla de trabajadores minusválidos del Centro especial de Empleo esté comprendida entre el 70 y el 90%.

2.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en este artículo los Centros Especiales de Empleo cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, o sus promotores, cuando se pretenda la creación de los mismos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el R.D. 2.273/1985 anteriormente mencionado.

#### Artículo 16.

A la solicitud de subvención se acompañará, por duplicado en original o en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación.

1.- Para mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo:

#### a) Costes salariales.

-D.N.I y NIF del solicitante o de su representante legal.

-El primer mes, además de las nóminas y boletines de cotización correspondientes, se habrá de aportar alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social, contrato y certificado de minusvalía. Asimismo el Centro deberá acreditar, mediante las correspondientes certificaciones, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública, y aportar justificante del código de cuenta cliente (con los veinte dígitos) a la que deberá abonarse la subvención.

-En meses sucesivos, nóminas de los trabajadores y boletines de cotización, incluidos TC1 y TC2 del último mes ingresado; así como los partes de alta, contratos y certificados de minusvalía de los nuevos trabajadores que pasen a formar parte de la plantilla de la empresa.

#### b) Bonificación de cuotas a la Seguridad Social:

-D.N.I. y N.I.F. del solicitante o representante legal.

-Contratos de trabajo, partes de alta en la Seguridad Social y certificación de minusvalía de los trabajadores.

c) Adaptación de puestos de trabajo:

-D.N.I. y N.I.F. del solicitante o representante legal.

-Memoria.

-Presupuesto y/o factura de la inversión realizada y acreditación de su pago.

d) Subvenciones de saneamiento financiero:

-D.N.I. y N.I.F. del solicitante o representante legal.

-Memoria explicativa del desequilibrio económico y su origen. Antecedentes del Centro.

-Estudio económico-financiero de viabilidad.

-Balance de situación de los dos últimos ejercicios en el supuesto de Centros que hayan realizado actividades en estos años.

-Cuentas de explotación de los dos últimos años en el caso de Centros que hayan realizado actividades en dichos años.

-Cuentas de explotación provisionales para los dos años siguientes.

-Para Centros de utilidad pública, declaración de imprescindibilidad para garantizar el empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social a que se refiere el artículo 3 del R.D. 2.273/1985, de 4 de diciembre.

2.- Proyectos de creación y ampliación de Centros Especiales de Empleo:

a) Para asistencia técnica:

-D.N.I. y N.I.F. del solicitante o representante legal.

-Memoria especificativa de la justificación y objeto de la asistencia.

-Presupuesto detallado de los estudios y acciones que la misma implique.

-En caso de contrataciones, contrato y curriculum del contratado.

b) Para subvención de puntos de interés:

-D.N.I. y N.I.F. del solicitante o representante legal.

-Acreditación de la concesión del préstamo y sus condiciones.

c) Inversiones en centros especiales de empleo:

-D.N.I. y N.I.F. del solicitante o representante legal.

-Memoria especificativa del proyecto.

-Detalle valorado del Plan de inversión fija (incluyendo facturas y presupuestos pro forma).

-Ampliación y documentación de las fuentes financieras y plan financiero completo.

-Estados financieros de los dos últimos años.

-Estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto.

#### Artículo 17.

Los Centros Especiales de Empleo beneficiarios de las subvenciones descritas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Acreditar en el plazo que se determine en la resolución de concesión la realización del proyecto de inversión previsto, así como la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo por los que se concedió la subvención, mediante facturas, recibos, contratos u otros documentos que se indiquen en la citada resolución.

b) Conforme se establece en el artículo 13 del Real Decreto 2.273/1985, de 4 de diciembre, los Centros Especiales de Empleo que reciban subvenciones o ayudas de la Administración Pública, anualmente deberán presentar una Memoria que comprenderá los siguientes extremos:

-Titularidad del Centro.

-Ubicación.

-Actividad principal y complementaria.

-Composición de su plantilla.

-Liquidación del presupuesto.

-Balance de situación.

-Cuenta de explotación.

-Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.

-Cumplimiento de sus objetivos económicos.

#### Artículo 18.

Las subvenciones para creación y ampliación de Centros Especiales de Empleo así como para mantenimiento de puestos de trabajo se otorgarán de acuerdo con los criterios de prelación siguientes:

-Se dará preferencia a las subvenciones de mantenimiento por el orden con que se describen en el artículo 14.

-Los remanentes resultantes, después de atender dichas subvenciones, se aplicarán a las que recoge el artículo 15 y por el mismo orden en que allí se detallan.

#### B.- Autónomos minusválidos.

#### Artículo 19.

Para facilitar la instalación como autónomos de los minusválidos desempleados se podrán conceder las siguientes subvenciones:

a) Inversiones.

Subvención de hasta 400.000.-ptas destinada a la financiación de la inversión en capital fijo.

b) Subsidiación de puntos de interés.

Subvención de hasta 6 puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia. Esta subvención no podrá superar los 6 puntos y tendrá el límite de 500.000.-ptas.

#### Artículo 20.

1- Para poder acceder a las subvenciones reguladas en este subprograma deberán cumplirse los siguientes requisitos.

a) Estar el solicitante inscrito como desempleado en cualquier Oficina de empleo del INEM o en cualquier oficina de colocación privada, hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá haberse producido a partir del 1 de enero de 1998.

b) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, desde el 1 de enero del año en curso, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad por cuyo establecimiento se solicita la subvención.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable y, para activos fijos materiales, sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

-Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.

-Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.

-Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.

-Compra de vehículos industriales y comerciales.

c) Que los elementos del activo fijo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

d) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

e) Que el alta en el Impuesto de Actividades Económicas se realice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a partir del 1 de enero de 1998.

2. - Quedan excluidos de este Programa los trabajadores autónomos incluidos en cualquier forma asociativa o societaria, excepto las Sociedades de Responsabilidad Limitada unipersonal y las Comunidades de Bienes.

**Artículo 21.**

A las solicitudes de subvención se acompañará, por duplicado en original o en fotocopias debidamente compulsadas, la documentación:

- 1.- D.N.I. y N.I.F
- 2.- Declaración jurada del interesado o representante legal donde se haga constar:
  - a) Que se responsabiliza del cumplimiento del fin de la subvención.
  - b) Que ésta no supera los límites cuantitativos señalados en el artículo 54 de la presente Orden.
  - c) Que no se han obtenido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad
- 3.- Documento acreditativo del alta en el Censo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- 4.- Documento acreditativo del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la seguridad social.
- 5.- Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.
- 6.- Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública o tener concedido aplazamiento de pago.
- 7.- Documento acreditativo del alta el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 8.- Memoria descriptiva de la actividad a realizar con inclusión de la cuenta de resultados provisional de los tres próximos ejercicios.
- 9.- Facturas o justificantes definitivos de pago y acreditación de su pago, de la inversión realizada a nombre del autónomo, que deben ascender a la totalidad del préstamo concedido en su caso.
- 10.- Contrato de préstamo con la entidad financiera o certificado acreditativo del mismo y de sus características, en su caso, cuyo importe en ningún supuesto podrá ser superior al coste de la actividad a realizar
- 11.- Informe de vida laboral del solicitante.
- 12.- Certificado del INEM o agencia de colocación privada que acredite la inscripción del solicitante como desempleado, expresando la fecha de alta y baja en la citada oficina con expresión de la causa por la que se produce la baja. Excepción para los trabajadores del Régimen Especial Agrario.
- 13.- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente para con ella, o tener concedido aplazamiento de pago, en el caso de haber estado dado de alta con anterioridad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial Agrario.
- 14.- Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el C.C.C: con los 20 dígitos donde se debe abonar la subvención.
- 15.- Certificado de minusvalía.

**PROGRAMA 8.º****INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE DISCAPACITADOS****Artículo 22.**

Con objeto de favorecer la inserción sociolaboral de personas con discapacidad como elemento clave para conseguir la integración y normalización social de las mismas, la Comunidad Autónoma de Región de Murcia podrá establecer convenios con entidades sin ánimo de lucro que así lo soliciten y cuya actividad se dirija exclusivamente a colectivos de discapacitados. Los proyectos a desarrollar tendrán los siguientes objetivos específicos:

1. Dotar a los discapacitados de la suficiente cualificación laboral para enfrentarse con éxito al mercado de trabajo.
2. Completar la formación integral de éstos con la ad-

quisición de habilidades sociales y personales, y el desarrollo de su autonomía individual.

3. Apoyar con terapia psicopedagógica tanto a los discapacitados como a sus familias.

4. Realización de planes de intervención individual.

Los citados convenios establecerán los criterios referidos a beneficiarios, condiciones de realización de la acción y tramitación, pago y control de las ayudas.

**PROGRAMA 9.º****AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACIÓN****Artículo 23.**

Se podrán conceder ayudas para facilitar una cobertura económica a los trabajadores afectados por los procesos de extinción de relaciones de trabajo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, hasta tanto se alcance la situación de jubilación, en su modalidad contributiva en el sistema de la Seguridad Social.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por las empresas en procesos de reestructuración para los trabajadores que cesen en las mismas por las causas previstas en los artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, previa conformidad expresa e individual de cada uno.

Las ayudas a las que alude este artículo, sus condiciones y requisitos se hallan reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de octubre de 1994, sobre Concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas (BOE n.º 253, de 22 de octubre).

**Artículo 24.**

Asimismo, se podrán conceder ayudas para facilitar una cobertura económica a colectivos de trabajadores afectados por extinción de relaciones de trabajo, siempre que hayan sido objeto del oportuno expediente y la extinción se haya producido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Estas ayudas se concederán mediante convenio e irán dirigidas a aquellos colectivos despedidos de empresas, por expedientes de crisis o cierre de las mismas, que se hayan agrupado en asociaciones privadas (acogidas a la Ley 24 de diciembre de 1964, de Asociaciones Civiles), para fomentar el empleo de sus asociados y defender sus intereses laborales, así como para fomentar el trabajo y el cooperativismo, en cualquiera de sus formas.

**PROGRAMA 10.º****PRÁCTICAS EN EMPRESAS****Artículo 25.**

La finalidad de este Programa es elevar las posibilidades de empleo de los jóvenes que realicen los dos últimos cursos de licenciatura o último de diplomatura de sus estudios universitarios, facilitándoles una primera experiencia práctica en empresas de la Región.

**Artículo 26.**

Las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de este Programa, se contendrán en los convenios que se suscriban con esta finalidad con otras entidades públicas o privadas.

Tales ayudas se otorgarán en cuantía de 25.000 .-ptas. por mes de prácticas.

Los citados convenios establecerán los criterios referidos a beneficiarios, condiciones de realización de la acción y tramitación, pago y control de las ayudas.



**PROGRAMA 11.º****ACCIONES DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL TRABAJO.****Artículo 27.**

Se podrá financiar el coste total o parcial de aquellas actividades de difusión, promoción y fomento del empleo y economía social en cualquiera de sus formas y de la seguridad en el trabajo a desarrollar en la Región de Murcia, tales como congresos, campañas, cursos, jornadas y otras de naturaleza análoga, así como las elaboraciones de planes de empleo con la misma finalidad.

**Artículo 28.**

1.- Podrán solicitar estas ayudas las entidades sin fines de lucro y empresas públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma.

2.- Se tendrán en cuenta para su concesión, como criterios de valoración, entre otros:

- Experiencia de la entidad solicitante en razón de la materia.
- Idoneidad y contenido de la acción.
- Sectores a los que va dirigida.
- Aportación económica de la entidad solicitante, en su caso.
- Presupuesto.
- Justificación razonada de la necesidad de realizar la acción.
- Destinatarios de la misma.

**Artículo 29.**

A la solicitud de subvención se acompañará, por duplicado en original o en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- 1- C.I.F. de la entidad solicitante.
- 2- D.N.I. y N.I.F. del representante legal de la entidad.
- 3- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones para con ella.
- 4- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad y poderes del representante legal.
- 5- Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el C.C.C. con los veinte dígitos donde se debe abonar la subvención.
- 6.- Memoria descriptiva y detallada de la actividad a desarrollar, de los sectores a los que va dirigida y de los destinatarios de la misma.
- 7.- Presupuesto del coste de la acción, con expresión de la aportación económica de la entidad solicitante, en su caso.
- 8.- Acreditación de la experiencia de la entidad en razón de la materia.

**Artículo 30.**

1. Una vez concedida la subvención, para el abono de la misma el beneficiario deberá presentar la oportuna justificación por el importe total del presupuesto presentado para el desarrollo de la actividad, o bien un aval ante el Tesoro Público Regional a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si así se determinara en la Orden de concesión, por la cantidad objeto de subvención. Tal garantía se cancelará previa justificación por el beneficiario de las circunstancias establecidas en el siguiente apartado de este artículo y posterior autorización de la Dirección General de Trabajo.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Trabajo dentro del plazo de un mes, a contar desde la terminación de la actividad y como máximo hasta el quince de noviembre, la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Facturas, justificantes de los gastos ocasionados, y acreditación de su pago, no siendo subvencionables aquellos gastos que no sean directamente imputables a la realización de la actividad, quedando excluidos los gastos de personal de los trabajadores de la entidad.

**PROGRAMA 12.º****ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y CULTURA EMPRESARIAL****Artículo 31.**

El objeto de este Programa es promover la difusión de la cultura empresarial y las actividades de orientación profesional de jóvenes desempleados menores de 30 años de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

A) Orientación profesional

B) Cultura empresarial

**Artículo 32.**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Organizaciones Empresariales y las Centrales Sindicales, en cuantía proporcional a la representatividad que ostenten y nunca superior al presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

**Artículo 33.**

Las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito de este Programa se podrán establecer mediante los convenios que con esta finalidad se suscriban con las Organizaciones Empresariales y las Centrales Sindicales que así lo soliciten.

Los citados convenios establecerán los criterios referidos a beneficiarios, condiciones de realización de la acción y tramitación, pago y control de las ayudas.

**A.- ORIENTACIÓN PROFESIONAL****Artículo 34.**

Esta acción tiene por objeto subvencionar las actividades de:

a) Orientación laboral.

Será subvencionable la realización de actividades de orientación profesional consistentes en la información, asesoramiento y orientación laboral, con el fin de ofrecer un servicio de orientación de aptitudes personales y profesionales, para fomentar la colocación en el mercado laboral de jóvenes desempleados y el autoempleo.

b) Mantenimiento de Gabinete de Orientación Profesional.

Será subvencionable el mantenimiento de los Gabinetes de Orientación Profesional, mediante la contratación de personal o renovación de contrato, con el fin de ofrecer un servicio de información, asesoramiento y orientación laboral.

**B.- CULTURA EMPRESARIAL****Artículo 35.**

Esta acción tiene por objeto subvencionar la realización de seminarios dirigidos al colectivo de alumnos que se encuentren en los dos últimos cursos de carreras universitarias, de F.P.2 o Ciclo Formativo de Grado Superior con el fin de contribuir a la difusión de la cultura empresarial.

**PROGRAMA 13.º****CENTRALES SINDICALES Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DIFUSIÓN DEL PACTO.****Artículo 36.**

a) Se podrán conceder subvenciones, dentro de los límites presupuestarios, para el funcionamiento de las Centrales Sindicales y de las Organizaciones Empresariales, en cuantía proporcional a la representatividad que ostenten y nunca superior al presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

b) Asimismo, se podrán conceder subvenciones a las Organizaciones anteriormente reseñadas para la difusión del Acuerdo para la promoción de la formación, las relaciones laborales, el empleo y la actividad económica de la Región de Murcia.

**Artículo 37.**

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación por duplicado, en original o en fotocopias debidamente compulsadas:

- 1 - C.I.F. de la entidad solicitante.
- 2 - D.N.I./N.I.F. del representante legal de la entidad.
- 3 - Estatutos de la entidad solicitante y poderes del representante legal.
- 4 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones para con ella.
- 5 - Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el C.C.C. con los veinte dígitos en donde debe abonarse la subvención.
- 6 - Declaración jurada comprensiva de:
  - a) Que el solicitante se responsabiliza del cumplimiento del fin de la subvención.
  - b) Que no ha obtenido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- 7 - Memoria del programa de actividades o acciones objeto de la subvención solicitada.
- 8 - Presupuesto de gastos, donde se expresen las diversas aportaciones y cantidad que se solicita.
- 9 - Justificantes de gastos con cargo a la subvención recibida, en su caso, en 1997, así como Memoria de la Actividad realizada o declaración de haber presentado esta documentación con anterioridad (sólo para subvención por funcionamiento).
- 10 - Certificado acreditativo de la relación nominal de las empresas asociadas a la Organización (solo para Organizaciones Empresariales).
- 11 - Certificado acreditativo de la representatividad que ostenten (sólo para Centrales Sindicales).

**PROGRAMA 14.º****INICIATIVAS DE DESARROLLO RURAL****Artículo 38.**

a) Se podrán concertar convenios con las Entidades Locales donde radican los Consejos Comarcales de Empleo, con la finalidad de ejecutar obras y servicios de interés general, cuya realización permita la contratación de trabajadores amenazados de exclusión del mercado laboral y que vayan dirigidas a:

- Conservar y desarrollar el patrimonio agrícola forestal.
- Creación o mantenimiento de infraestructuras potenciadoras y generadoras de empleo.

b) Se establecerán mediante Convenio las ayudas que podrán percibir las Centrales Sindicales integrantes de la Comisión de Seguimiento, para el control de la ejecución de las obras y servicios objeto de los Convenios a suscribir con las Corporaciones Locales, referidos en el apartado anterior.

**PROGRAMA 15.º****INICIATIVAS PARA EL DESEMPLEO ESTACIONAL****Artículo 39.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá conceder subvenciones a las Corporaciones Locales que las soliciten, para financiar los costes originados por la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios, o bien para cubrir los gastos por transporte y demás gastos que se pudieran producir con motivo de la actividad laboral de los mismos en empresas ubicadas en municipios distintos del que residen.

**Artículo 40.**

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, instrumentará estas ayudas mediante la formalización de Convenios con las Corporaciones Locales, previa solicitud de éstas, en la que se exprese el número de trabajadores a contratar y a la que se adjunte la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de la necesidad de la actuación.
- Memoria explicativa de la obra o servicio a realizar.
- Presupuesto en el que se haga constar las diversas aportaciones y cantidad que solicita
- Cualquiera otra que pueda estimarse de interés a los citados fines.

**PROGRAMA 16.º****AYUDAS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES****Artículo 41.**

El objeto de este programa es promover la mejora de las condiciones de trabajo que incida en la elevación del nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, así como la necesaria participación en dicha actuación de empresarios y trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

- A) Subvenciones a la contratación.
- B) Subvenciones a las actividades de prevención.

**A) SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN.****Artículo 42.**

Las pequeñas y medianas empresas privadas, con sede social en la Región de Murcia y para centros ubicados en la misma, que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa técnicos en prevención de riesgos laborales titulados por un centro de los autorizados para tal fin por la Dirección General de Trabajo o centro directivo competente de cualquier Comunidad Autónoma del Estado Español (recogido en el Capítulo III de la Orden Ministerial de 27/6/97 por la que se desarrolla el RD. 39/97 de 17/1), que estén desempleados, podrán obtener las siguientes subvenciones que serán compatibles con las subvenciones establecidas en los programas 1.º y 2.º de la presente Orden:

1. Trabajadores menores de 30 años:
  - Titulados con curso superior de 600 horas: 400.000 ptas. (cuatrocientas mil pesetas)
  - Titulados con curso intermedio de 300 horas: 250.000 ptas. (doscientas cincuenta mil pesetas).
  - Titulados con curso básico de 50 horas: 150.000 ptas. (ciento cincuenta mil pesetas).
2. Trabajadores mayores de 30 años:
  - Titulados con curso superior de 600 horas: 250.000 ptas. (doscientas cincuenta mil pesetas).

Titulados con curso intermedio de 300 horas: 200.000 ptas. (doscientas mil pesetas).

Titulados con curso básico de 50 horas: 100.000 ptas. (cien mil pesetas).

#### Artículo 43.

Las solicitudes irán acompañada de la siguiente documentación aportada por duplicado, en original o fotocopias debidamente compulsadas:

- 1.- D.N.I. del trabajador contratado.
- 2.- Justificante de alta del trabajador en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- 3.- Contrato de trabajo registrado en la Oficina del INEM.
- 4.- Informe de vida laboral del trabajador en el que conste su nueva contratación.
- 5.- Certificado del INEM o Agencia de Colocación Privada acreditativo del tiempo que el trabajador ha estado inscrito como demandante de empleo.
- 6.- Declaración jurada del interesado o representante legal en la que se haga constar:
  - a) Que se responsabiliza del cumplimiento del fin de la subvención.
  - b) Que ésta no supera los límites cuantitativos señalados en el artículo 54 de la presente Orden.
  - c) Que no concurren las circunstancias referidas en el artículo 5 de la Orden.
  - d) Que no se han solicitado otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, o en el caso de haberlas solicitado, que el total de ellas, incluidas éstas, no superan el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona, según lo establecido en el artículo 6 del RDL 9/1997 de 16 de mayo.
- 7.- D.N.I. y N.I.F. del solicitante o de su representante legal.
- 8.- C.I.F. de la empresa o entidad
- 9.- Escritura de constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente y apoderamiento legal del solicitante.
- 10.- Documento acreditativo de la inscripción de la empresa en el régimen de la Seguridad Social (para empresas que inicien su actividad en 1998).
- 11.- Último recibo del IAE o documento justificativo de alta en el mismo para empresas que inicien su actividad económica en 1998.
- 12.- Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, las Sociedades Anónimas laborales y las Sociedades Limitadas Laborales deberán aportar certificado del Secretario de la Sociedad acreditativo de la relación nominal de socios trabajadores y de la relación de trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa, dados de alta en la Seguridad Social.
- 13.- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones para con ella.
- 14.- Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el C.C.C. con los 20 dígitos en donde se debe abonar la subvención.
- 15.- Diploma o certificado acreditativo del curso realizado, con expresión del número de horas de duración del mismo. En el caso de los cursos básicos se estará, en cuanto a su acreditación, a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 35 del R.D. 39/97, de 17 de enero, (B.O.E. 31/1/97), del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- 16.- Autorización del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de la Orden Ministerial de 27/6/97 por la que se desarrolla el RD. 39/97 de 17/1).

#### Artículo 44.

No se podrán conceder ayudas por más de seis contratos por empresa, salvo por razones de interés social, apreciadas por el Consejero de Industria Trabajo y Turismo a

propuesta del Director General de Trabajo y previa solicitud motivada de la empresa.

### B) SUBVENCIONES A LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

#### Artículo 45.

Esta acción tiene por objeto subvencionar a:

a) Empresas que, a través de sus sistemas de organización para la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades que se recogen en el artículo 2 y ss. del Reglamento de Servicios de Prevención (RD. 39/97 de 17/1, BOE 31/1), presenten proyectos para actuaciones dentro de la empresa, que vayan dirigidos a fomentar o incrementar la prevención de riesgos laborales.

b) Entidades de formación en prevención de riesgos laborales, que se encuentren autorizadas por la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de la Orden Ministerial de 27/6/97 por la que se desarrolla el RD. 39/97 de 17/1) para la impartición de formación que recoge el R.D. 39/1997 de 17 de enero (Reglamento de los Servicios de Prevención).

#### Artículo 46.

En los supuestos establecidos en el artículo anterior, serán subvencionables hasta un máximo del 75% del presupuesto presentado, y con el límite de 4.000.000 de ptas. (cuatro millones de pesetas) por solicitante.

#### Artículo 47.

Se tendrán en cuenta para su concesión, como criterios de valoración, entre otros:

- Experiencia de la entidad solicitante en razón de la materia.
- Idoneidad y contenido de la acción.
- Sector al que va dirigida la actividad.
- Aportación económica de la entidad solicitante.
- Presupuesto.
- Justificación razonada de la necesidad de realizar la acción.
- Destinatarios de la misma.

#### Artículo 48.

A la solicitud de subvención se acompañará, por duplicado en original o en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- 1- C.I.F. de la entidad solicitante.
- 2- D.N.I. y N.I.F. del representante legal de la entidad.
- 3- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones para con ella.
- 4- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad y poderes del representante legal.
- 5- Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el C.C.C. con los veinte dígitos donde se debe abonar la subvención.
- 6.- Memoria descriptiva y detallada de la actividad a desarrollar, de los sectores a los que va dirigida y de los destinatarios de la misma.
- 7.- Presupuesto del coste de la acción, con expresión de la aportación económica de la entidad solicitante.
- 8.- Acreditación de la experiencia de la entidad en razón de la materia.
- 9.- Autorización del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de la Orden Ministerial de 27/6/97 por la que se desarrolla el RD. 39/97 de 17/1).

#### Artículo 49.

1. Una vez concedida la subvención, para el abono de la misma, el beneficiario deberá presentar facturas y acredita-

ción de su pago por el importe total del presupuesto presentado para el desarrollo de la actividad, o bien un aval ante el Tesoro Público Regional a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si así se determinara en la Orden de concesión, por la cantidad objeto de subvención. Tal garantía se cancelará previa justificación por el beneficiario de las circunstancias establecidas en el siguiente apartado de este artículo y posterior autorización de la Dirección General de Trabajo.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Trabajo dentro del plazo de un mes, a contar desde la terminación de la actividad y como máximo hasta el quince de noviembre, la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Facturas y justificantes de los gastos ocasionados, no siendo subvencionables aquéllos que no sean directamente imputables a la realización de la actividad, quedando excluidos los gastos de personal de los trabajadores de la entidad.

### PROGRAMA 17.º

#### INSERCIÓN LABORAL DE DROGODEPENDIENTES EN PROCESO DE DESHABITUACIÓN

##### Artículo 50.

Las pequeñas y medianas empresas, con sede social en la Región de Murcia que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa a trabajadores desempleados drogodependientes en proceso de deshabituación, incluidos en los programas de reinserción laboral promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social, podrán obtener las siguientes subvenciones:

a) Trabajadores desempleados en general

Una subvención de 900.000.-ptas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado. Los trabajadores no podrán haber estado prestando servicios laborales en la misma empresa en los 60 días naturales anteriores a su contratación

b) Reconversión de un contrato temporal en indefinido

Una subvención de 500.000.(quinientas mil pesetas) por la reconversión de un contrato temporal en indefinido, siempre que aquél sea anterior a la publicación de esta Orden y la reconversión en indefinido sea posterior.

##### Artículo 51. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes irán acompañada de la siguiente documentación aportada por duplicado, en original o fotocopias debidamente compulsadas:

1.- D.N.I y N.I.F. del trabajador contratado.

2.- Justificante de alta del trabajador en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

3.-. Contrato de trabajo registrado en la Oficina del INEM.

4.-. Informe de la vida laboral del trabajador en el que conste su nueva contratación.

5.-. Certificado del INEM o agencia de colocación privada acreditativo del tiempo que el trabajador ha estado inscrito como demandante de empleo.

6.-. Declaración jurada del interesado o representante legal en la que se haga constar:

a) Que se responsabiliza del cumplimiento del fin de la subvención.

b) Que ésta no supera los límites cuantitativos señalados en el artículo 54 de la presente Orden.

c) Que no concurren las circunstancias referidas en el artículo 5 de la Orden.

d) Que no se han solicitado otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, o en el caso de haberlas solicitado, que el total de ellas, incluidas éstas, no superan el

60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del RDL 9/1997, de 16 de mayo.

7.- D.N.I. y N.I.F. del solicitante o de su representante legal.

8.- C.I.F. de la empresa o entidad

9.- Escritura de constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente y apoderamiento legal del solicitante.

10.- Documento acreditativo de la inscripción de la empresa en el régimen de la Seguridad Social ( para empresas que inicien su actividad en 1998 ).

11.- Último recibo del IAE o documento justificativo de alta en el mismo para empresas que inicien su actividad económica en 1998.

12.- Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, las Sociedades Anónimas laborales y las Sociedades Limitadas Laborales, deberán aportar certificado del Secretario de la Sociedad acreditativo de la relación nominal de socios trabajadores y de la relación de trabajadores fijos por cuenta ajena de la empresa, dados de alta en la Seguridad Social.

13.- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones para con ella.

14.- Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el C.C.C. con los 20 dígitos en donde se debe abonar la subvención.

15.- En relación con el trabajador contratado, además de la documentación referida en los números anteriores, se aportará informe de la Consejería de Sanidad y Política Social acreditativo de estar incluido en los Programas de Reinserción Laboral promovidos por dicha Consejería.

##### Artículo 52.

No se podrán conceder ayudas por más de seis contratos por empresa, salvo por razones de interés social, apreciadas por el Consejero de Industria Trabajo y Turismo a propuesta del Director General de Trabajo y previa solicitud motivada de la empresa.

#### Disposiciones comunes

##### Artículo 53.

1.- Las solicitudes de subvención, se formularán mediante instancia , por cuadruplicado ejemplar, según modelo oficial que se facilitará en la Dirección General de Trabajo, y en cuyo dorso se hará constar la documentación aportada. Serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, y se presentarán en el Registro de la citada Dirección General, en el de la Secretaría General de la Consejería, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquier otro Organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquéllos municipios que dispongan de la misma.

2.- La documentación a aportar será la requerida para cada Programa regulado en la presente Orden.

##### Artículo 54. Límites cuantitativos.

Las empresas beneficiarias de los programas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7B y 16A, no podrán superar los límites cuantitativos de 16.000.000 de ptas. por el conjunto de ayudas procedentes de los Programas a que se refiere la presente Orden ni de cualquiera otros de las distintas Administraciones Públicas, en un periodo de tres años consecutivos.

**Artículo 55. Plazo de presentación de solicitudes.**

Los plazos para presentación de solicitudes se iniciarán el día de la entrada en vigor de la presente Orden y serán:

- a) Para los programas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, de tres meses.
- b) Para el programa 6.º, de seis meses.
- c) Para el programa 7.º, de seis meses, para autónomos minusválidos; y hasta el 30 de noviembre de 1998, para los Centros Especiales de Empleo.
- d) Para el programa 8.º, tres meses.
- e) Para el programa 9.º, hasta el 30 de noviembre de 1998.
- f) Para el programa 10.º, de acuerdo con lo regulado en convenio.
- h) Para el programa 11.º, seis meses.
- i) Para el programa 12.º y 13.º, un mes o de acuerdo con lo regulado en convenio.
- j) Para los Programas 14.º y 15.º, según lo regulado en convenio.
- k) Para el Programa 16.º, tres meses.
- l) Para el Programa 17.º, seis meses.

**Artículo 56. Instrucción.**

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

2.- A las solicitudes presentadas se les otorgará por riguroso orden de entrada, un número de referencia dentro del correspondiente programa; y se atenderán por dicho orden en tanto no se hallan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

3.- Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

4.- A los efectos del apartado 2 de este artículo la fecha de entrada de la solicitud a que se alude en el apartado anterior se entenderá referida al momento en que quede completada la documentación.

5.- Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes, por el Director General de Trabajo se elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo propuesta motivada de Orden de concesión o denegación a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido o denegado.

**Artículo 57. Resolución de expedientes.**

1.- La Orden de concesión y abono de las ayudas, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo a propuesta de la Dirección General de Trabajo.

2.- La concesión o denegación de la subvención será resuelta en el plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de finalización de presentación de instancias, o excepcionalmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo anterior, a contar desde la terminación del plazo concedido para la cumplimentación de trámites, si resultase mayor, y en todo caso antes del 15 de diciembre de 1998. Transcurridos los plazos citados anteriormente sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.- Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir de los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar inspecciones para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

**Artículo 58. Pago.**

Como norma general y, sin perjuicio de las normas específicas fijadas, en su caso, para los distintos Programas, y lo que se establezca en la Orden de concesión de la subvención, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación de los requisitos recogidos en los distintos Programas y normas comunes de la presente Orden, por transferencia al código cuenta cliente aportado por el solicitante.

**Artículo 59. Justificación.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, (BORM n.º 96, de 27-4-1990), y en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM n.º 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán justificar documentalente ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.

En los casos de contratación de trabajadores, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente y durante los tres primeros años del contrato, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del trabajador contratado o informe de vida laboral de dicho trabajador.

Si durante los tres primeros años del contrato indefinido subvencionado se produjera su extinción se deberá sustituir, en el plazo de 60 días naturales, por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiendo comunicarse y justificarse dicha sustitución a la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de 15 días desde la contratación o alta del sustituto. Únicamente serán tenidas en cuenta, como excepción a la citada obligación, causas de fuerza mayor, apreciadas por la Autoridad laboral competente y producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

Los autónomos subvencionados vendrán obligados a mantener la actividad durante al menos 3 años, y a presentar anualmente, antes del 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente del pago de sus obligaciones para con ella, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior o informe de vida laboral del autónomo. Igualmente deberán presentar el último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas.

**Artículo 60. Alteración de las condiciones de la subvención.**

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2.- Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por cualquier Administración Pública para la misma acción, en los términos regulados en esta Orden.

**Artículo 61. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

**Artículo 62. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.**

Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales tanto al iniciarse el expediente como en el momento en que ello se produzca; y colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones le sean requeridas para comprobación seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

Asimismo deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos, en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

**Disposiciones adicionales**

1.- Las acciones contempladas en esta Orden y llevadas a cabo desde el día primero de enero de 1998 hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas.

2.- Las solicitudes de subvención por coste salarial a Centros Especiales de Empleo pendientes de resolución del ejercicio anterior como subvenciones finalistas, serán atendidas con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio.

3.- Las solicitudes de subvención por inversión, para creación y ampliación de Centros Especiales de Empleo pendientes de resolución del ejercicio anterior, serán atendidas con cargo a las consignaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1998.

Murcia, 20 de febrero de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**4. Anuncios****Consejería de Economía y Hacienda****Agencia Regional de Recaudación****2725 Notificación embargo de vehículos.**

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Teniendo en cuenta que los vehículos que se dirán fueron embargados pero no aprehendidos en aquel acto, se requiere a sus propietarios para que en el plazo de cinco días, a

contar desde el día siguiente al de su publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los pongan a disposición de esta Unidad de Recaudación, con las llaves y documentación correspondientes, quedando advertidos que caso de no atender este requerimiento, y sin perjuicio de que pueda procederse al embargo de otros bienes si los vehículos no son localizados, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda para la captura, depósito y precinto de los vehículos en el lugar donde los hallen y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**RECURSOS:** Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que podrán interponerse los siguientes recursos:

A) Para los tributos cedidos (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, Lujo, Tasa del Juego, Patrimonio). Recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto ante la Ilma. Directora de la Agencia Regional de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional sin que puedan simultanearse ambos.

B) Para tributos propios de la C.A.R.M. y demás ingresos de Derecho Público (Impuesto Regional sobre Premios de Bingo, Tasas y Sanciones de Consejerías, de Organismos Autónomos, Reintegros de Pagos Indebidos, etc.). Recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Ilma. Directora de la Agencia Regional de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, sin que puedan simultanearse ambos.

C) Para tributos locales. Recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Ilma. Directora de la Agencia Regional de Recaudación.

**SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:** El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**REQUERIMIENTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103.3 del Reglamento General de Recaudación se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

\*Deudor y N.I.F.: CONFECCIONES CHURRA,S.L.; C.I.F. B30107593

Concepto: Reintegró de pagos indebidos.

Ejercicio: 1991.

Débito total: 434.942 ptas.

Fecha de embargo: 05/02/98.

Descripción del vehículo: MU-7244-AN.

\*Deudor y NIF: VALLE SALINAS S.A. ; C.I.F. A30131304.  
Concepto: Multas y Sanciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AA.JJ.DD.

Ejercicios: 1991 y 1994.

Débito total: 519.135 ptas.

Fecha del embargo: 03/02/98.

Descripción del vehículo: MU-0864-AS.

Murcia, 24 de febrero de 1998.—El Jefe de Servicio de Recaudación, **Juan José Aroca Martínez**.